



GOBIERNO DE CHILE
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana
MZARCCRRORJUCM

008450 FEB 4 '10

Nº

SANTIAGO,

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud Nº 44226 de fecha 28 de agosto de 2009, presentada ante esta Autoridad por la empresa **GESTIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS S.A. (GERSA)**, Rut: 96.722.440-5, representado por el Sr. Antonio Quer Cumsille, Rut: 8.542.822-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Los Cóndores Nº 9861-C, comuna de Quicicura, por la cual solicita autorización para el transporte de residuos no peligrosos.

En mérito de los antecedentes disponibles por Calidad del Aire de esta Autoridad, consistente en visitas de inspección de fechas de 24/11/09 y 05/01/10, las cuales permitieron constatar que las condiciones de seguridad de las instalaciones consistentes en zona de estacionamiento y las características de 04 vehículos, reúnen las condiciones necesarias para el transporte de Residuos Industriales No peligrosos, sin constituir riesgos para la salud de las personas; que tanto la mantención mecánica como el lavado del vehículo se hará en recintos autorizados; el Ord. Nº 9B/1093, del 16 de febrero de 2002, del Ministerio de Salud, en el que se instruye sobre las autorizaciones sanitarias en materia de residuos.

Teniendo presente: lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto Supremo Nº 594 de 1.999, del Ministerio de Salud, en los artículos 1, 3, 9, 67 y 81 del Código Sanitario, aprobado por el D.F.L. Nº 725 de 1.968 y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. Nº 2.763 de 1.979, y la Ley Nº 19.937, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1º** **AUTORIZÁSE** a la empresa **GESTIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS S.A. (GERSA)**, ya individualizado, para el transporte de residuos no peligrosos, consistentes en: papel, cartón y productos del papel, otros papeles o cartones hechos de pulpa blanqueada químicamente, restos de textiles (seda, lana o de pelo animal, algodón, lino), ropa usada y otro artículos textiles usados, residuos de caucho duro, restos de madera que estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares, restos de corcho granulado o molido, restos de industrias agroalimentarias (siempre que no sean infecciosos) como borra de vino (materias vegetales), subproductos vegetales secos y esterilizados, restos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales, restos de huesos y de médula de cuernos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados, restos de pescado, cáscaras, cortezas, pieles y otros residuos del cacao, residuos orgánicos (procesamiento frutas y verduras), desechos vegetales (de parques, colegios, estadios), desechos domiciliarios (de hogares, comunidades, restaurantes, hoteles), restos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable (chatarra de hierro y acero, cobre, níquel, aluminio, zinc, estaño, chatarra berilio, cadmio, plomo (con exclusión de baterías de plomo), desperdicios de vidrios rotos, chatarra de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados, restos de cerámica en forma no dispersable, restos de escorias de cera metal (compuestos metalo cerámicos), restos sólidos de material plástico, restos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados (etileno, estireno, polipropileno, tereftalato de polietileno, alcohol polivinílico), residuos integrados principalmente por pinturas de látex o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que

no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas en tal grado que los convierta en peligrosos, residuos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos, sin disolventes ni otros contaminantes en tal grado que no presenten características de peligrosidad (con base de agua, o colas con base de almidón de caseína, dextrina, éteres de celulosa, alcoholes de polivinilo) y materiales de la construcción (escombros). Todo lo anteriormente nombrado siempre que no estén mezclados con otros residuos peligrosos, en 4 vehículos que a continuación se detalla:

VEHÍCULO	PATENTE	MARCA	MODELO	AÑO	CARROCERÍA	CAP. CARGA
Camión	YP 7087-1	SCANIA	P94DB4X2NZ	2005	Caja compactadora de 18 m ³	11.200 Kgs.
Camión	BFWV 89-9	SCANIA	P94GB	2008	Caja compactadora de 20 m ³	11.200 Kgs.
Camión	BVXT 77-9	MERCEDES BENZ	ATEGO 1725/48	2009	Caja compactadora de 20 m ³	11.830 Kgs.
Camión	SP 7609-9	RENAULT	PREMIUM HD 260 P	1998	Caja compactadora de 18 m ³	18.000 Kgs.

2° **ESTABLÉZCASE** a continuación las condiciones que debe mantener en todo momento los vehículos, indicados anteriormente:

2.1.- Deberán contar con los permisos de circulación vigentes y copia de esta resolución.

2.2.- Las condiciones mínimas que debe mantener en todo momento la **carrocería** del vehículo:

2.2.1. Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal.

2.2.2. No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.

2.2.3. La carga de residuo a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo.

2.2.4. El lavado del vehículo debe efectuarse en las instalaciones de una Estación de Servicio automotriz o en cualquier otro recinto que cumpla con las condiciones mínimas para otorgar este servicio.

3° **ESTABLÉZCASE** las condiciones mínimas para el personal que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:

3.1. El chofer o las personas encargadas del transporte de residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección de acuerdo al tipo de residuo que se está transportando.

3.2. El chofer debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.

3.3. El chofer debe contar con un Plan de Contingencias para abordar posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte.

4° **ESTABLÉZCASE** que no podrán transportarse residuos con algún tipo de compuesto o materia que requiera ser manipulado o vaya a estar en contacto con humanos, animales y vegetales. Ni transportar en forma conjunta residuos y animales.

5° **ESTABLÉZCASE** las condiciones mínimas en la **operación de carga y/o descarga**, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:

5.1. El vehículo debe encontrarse inmovilizado mediante un dispositivo que lo asegure, como cuñas u otros elementos.

6° **ESTABLÉZCASE** a continuación las condiciones que deben tomar los transportistas, previo al transporte:

- 6.1. Las faenas, así como el estado final de la carga antes y después de su transporte, deben ser supervisados por personal calificado.
- 6.2. Verificar que se complete el documento de declaración de desechos sólidos industriales (Resolución 5.081/93) y que la información declarada corresponda a los residuos a transportar, además de portar el documento durante el transporte y entregar las copias que correspondan a la empresa destinataria.
- 6.3. Verificar, antes de cargar los residuos en el vehículo, que el destinatario esté autorizado para recibirlos.
- 6.4. Deben poseer equipos de seguridad (extintores, iluminación, alarmas), herramientas y repuestos que permitan subsanar fallas menores.
- 7° **ESTABLÉZCASE** que será de responsabilidad del transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador e indicado en la declaración, el que necesariamente debe ser un destino autorizado por esta Autoridad. En caso de no ser decepcionado el residuo por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones que fue despachado.
- 8° **ESTABLÉZCASE** que será responsabilidad de la empresa de transporte, mantener un registro de los movimientos realizados dentro y fuera de la Región Metropolitana por el vehículo de esta empresa, el cual contemple lo siguiente:
- Tipo de residuos no peligroso, cantidad de residuos por movimiento, origen (región, datos de la empresa), destino (región, datos de la empresa), fecha del movimiento, patentes de vehículos.
- Este registro debe mantenerse al día en las instalaciones de la empresa y puede ser desarrollado vía documento o formato electrónico.
- 9° **TÉNGASE PRESENTE** que cualquier modificación que la empresa desee efectuar respecto de los antecedentes que se tuvieron a la vista al otorgar la autorización sanitaria correspondiente (cambio de dirección casa matriz, cambio de sitio estacionamiento de vehículo, aumento de vehículos, etc.), deberá informarla oportunamente a esta Autoridad Sanitaria, quien resolverá al respecto.
- 10° **APERCÍBESE** a la solicitante, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatare incumplimiento a lo ordenado por esta resolución. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en el Libro X, del Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Por orden del Sr. Seremi de Salud R.M.
Según Res. 0001/05



Marta Zamudio A.

ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFE(S) DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución
-Interesado
-Calidad del Aire (RIS)
-Of. Partes

Everilde Godoy Olvares
EVERILDE GODOY OLVAIRES
MINISTRO DE FE